



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Expediente número 874/96.

### FUNDAMENTOS

La Legislatura es una organización eminentemente política, es la representación social más extendida, la expresión plural de la convivencia política.

En tal sentido, sus "productos" como institución, amén de las normas de regulación del comportamiento de la comunidad, son intangibles cuando no simbólicos. El consenso, la negociación, el debate de las diversas problemáticas, el control, la recepción de las inquietudes sociales, etcétera.

Además de su producto específico (la elaboración de normas), la Legislatura de Río Negro desarrolla una serie de actividades hacia la comunidad a través de jornadas, talleres de trabajo, conferencias, cursos, provisión de información sistematizada, etcétera, servicios y materiales de reproducción que tienen un cierto costo operativo.

Una fuerte demanda de reproducción de las conclusiones derivadas de tales servicios representa un gasto considerable para la Legislatura. En muchos casos el universo de los destinatarios es muy pequeño y muy importante el volumen de la documentación impresa o grabada a reproducir, situación que por su costo lleva a desestimar la elaboración del material, privando de valiosos antecedentes a sectores realmente interesados y que estarían dispuestos a invertir en él.

Tarifar dichas prestaciones y remitir a un fondo específico los ingresos producidos es tan legítimo como decidirse a prestar los mismos, pues las actividades que se realizan (talleres, reproducción de imagen y sonido de jornadas, materiales diversos, navegación en la red Internet, etcétera) son fundamentales para una tarea de extensión hacia la sociedad; pero la eficiencia con la que se presten y que las mismas no signifiquen un costo adicional a las arcas del Estado, también implican mostrar un manejo serio y responsable de los fondos que esa misma sociedad otorga para legislar.

Nos parece ajustado a la realidad económica de crisis y desfinanciamiento estatal la propuesta que realizamos por el presente proyecto. Es una señal clara a la sociedad de que las cosas están cambiando, aplicando conceptos, como eficiencia, prudencia, realismo, servicios, costos y demás, que antes parecían patrimonio único de la actividad con fines de lucro.

Dos limitaciones deberán ser expresamente consideradas en la reglamentación de su funcionamiento. La primera es que no es objetivo del Parlamento competir con la actividad privada en los rubros consignados. Por ende los tipos de trabajos a realizar, las cantidades y los precios que a tal fin se fijen, deberán ser reglamentados para garantizar que no se transformen en una competencia desleal. La segunda es que dichos servicios no serán tarifados a los usuarios internos de la Legislatura (legisladores, funcionarios, asesores y personal), o miembros de los otros poderes del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Estado provincial, sino a las empresas, instituciones, privadas y todo otro usuario no gubernamental.

Es de destacar que se han tenido en cuenta para la redacción del presente proyecto todas las normas legales sobre contabilidad y administración provinciales.

Por ello:

AUTORES: Pascual, Chironi, Zúñiga, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo para la Prestación de Servicios de Información, en sede de la Legislatura provincial, el que estará destinado a financiar la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2°.

Artículo 2°.- Los servicios financiados por el presente Fondo, serán los siguientes:

- a) Fotocopiado de material legislativo.
- b) Acceso o consulta informática.
- c) Reproducción de cassettes de videos o audio, de esta Legislatura.
- d) Todo aquél que sea objeto de reglamentación.

Serán destinatarios de los citados servicios, el público en general y las empresas o instituciones privadas de todo tipo.

La reglamentación establecerá los casos de gratuidad y onerosidad del servicio.

Artículo 3°.- El Fondo Solidario para el Desarrollo de la Información de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes y subsidios de la Nación, la provincia y los municipios.
- b) Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios indicados en el artículo 2°.
- c) Las donaciones, legados y aportes de todo tipo que le sean destinados.

Artículo 4°.- Los recursos del Fondo ingresarán a una cuenta especial que se abrirá a tal efecto en el Banco Río Negro S.A. y cuya titularidad corresponderá a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el que instrumentará los sistemas de control correspondientes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 5°.- La Presidencia de la Legislatura será el órgano de aplicación de la presente ley, que tendrá las respectivas facultades de reglamentación.

Artículo 6°.- De forma.